



MARIA JIMENA MONSALVE
SECRETARIA DE CÁMARA

REGISTRO N° 19.474

///n la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil once, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Pedro R. David como Presidente y los doctores Alejandro W. Slokar y Liliana E. Catucci como Vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara doctora María Jimena Monsalve, a los efectos de resolver, el recurso de casación presentado por la defensa contra el pronunciamiento de fojas 1/2, esta causa número 14.451 del registro de esta Sala caratulada "DÍAZ BESSONE, Ramón Genaro s/recurso de casación", estando representado en la instancia el Ministerio Público Fiscal, por el Sr. Fiscal General, Dr. Ricardo Gustavo Wechsler, y ejerciendo la defensa particular de Ramón Genaro Díaz Bessone, el Dr. Rafael Sarmiento.

1°) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario dispuso en el marco de la causa nro. 62/09 de su registro, prorrogar la prisión preventiva de Ramón Genaro Díaz Bessone hasta el 26 de marzo de 2012, por aplicación del artículo 1° de la ley 24.390 (fs. 1/ 2 del presente incidente).

2°) Que contra esa decisión interpuso recurso de casación la defensa particular de Díaz Bessone, alegando un supuesto de arbitrariedad de sentencia, por considerar que el conflicto de competencias entre Tribunales Orales y la circunstancia de que su asistido se encuentre afrontando un juicio oral en otro proceso, son ajenas al justiciable.

Cuestionó también que se haya considerado como fecha de detención el 26 de junio de 2007 cuando Díaz Bessone permanece detenido desde febrero de 2005.

Por otra parte sostuvo que la decisión recurrida se aparta de la solución prevista por el art. 1 de la ley 24.390, por la Convención Americana de Derechos Humanos y por el art. 18 de la C.N. y que en consecuencia la detención de Díaz Bessone "se ha convertido en ilegal" y "en un claro anticipo de condena" (fs.40).

Añadió la defensa, que no puede valorarse la

"eventual gravedad de los delitos" imputados, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva, y que la procedencia de su prórroga "no está vinculada únicamente a las tareas realizadas o por realizar por parte del órgano jurisdiccional, sino que depende de la existencia concreta de riesgo de frustración de los fines del proceso, de tal modo que el Tribunal a quo debió justificar la necesidad de la medida en cuestión en el marco de las circunstancias actualmente existentes" (fs. 40/41).

3°) Que en la oportunidad que prevé el art. 465 bis del C.P.P.N., la defensa presentó breves notas insistiendo en los planteos efectuados en el escrito de interposición del recurso de casación, añadiendo que la prórroga "es innecesaria" teniendo en cuenta que su pupilo "ha dado pruebas suficientes de su sometimiento a la justicia", "carece de antecedentes penales computables", "se encuentra incuestionablemente radicado en el país", tiene familia y "vive del sueldo que perdería en caso de fuga". En este sentido agregó que la circunstancia de haber sido trasladado al Hospital Militar Central para rehabilitarse del accidente cerebro vascular que sufriera demuestra "la imposibilidad de que eluda la acción de la justicia" (fs. 32).

4°) Que examinados los fundamentos que dan sustento a la prórroga de prisión preventiva dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Rosario en la resolución atacada, se advierte que la medida dispuesta tiene sustento en fundamentos razonables, no verificándose por tanto el supuesto de arbitrariedad denunciado por la parte recurrente.

En efecto, el tribunal oral ha dado cuenta de la complejidad que presenta el trámite de las presentes actuaciones a la luz de los delitos imputados a Díaz Bessone, a lo que se suma la circunstancia de que el encartado se encuentra "a disposición de la audiencia de debate que se está llevando a cabo en el Tribunal Oral n° 2 de Rosario para la causa 'FECED'" (fs. 1 vta.).

Las circunstancias precedentemente señaladas, acuerdan fundamento suficiente a la decisión del a quo de prorrogar la medida cautelar por el término de 9 meses "hasta

que aquella audiencia finalice y se est[é] en condiciones de fijar fecha de audiencia en la presente" (fs. 1/2.).

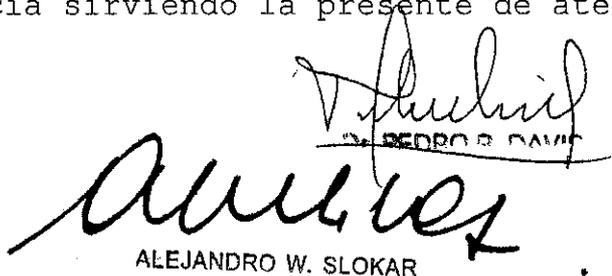
Por lo demás, las genéricas referencias a la Convención Americana de Derechos Humanos y a otras circunstancias a partir de las cuales la defensa pretende demostrar la ausencia de riesgo procesal resultan en el caso insustanciales para el análisis de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta, no obstante lo cual cabe señalar que, en particular en orden a la petición de libertad propiciada por el recurrente, tampoco conmueven la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicable a casos como el de autos (Cfr. C.S.J.N. C. 412. XLV "Clements, Miguel Enrique s/ causa n° 10.416", rta. el 14/12/2010; V. 261. XLV "Vigo, Alberto Gabriel s/ causa n° 10.919", rta. el 14/09/10, y más recientemente en O.83 XLVI, Otero, Edgardo Aroldo s/ causa n° 12.003.rta. el 1/11/2011).

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto, con costas, sin perjuicio de que atento el informe de fs. 42 y el tiempo que el imputado lleva en prisión preventiva resulta pertinente exhortar al tribunal de juicio a fin de que extreme los recaudos necesarios para acelerar el trámite de la presente causa.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de Ramón Genaro Díaz Bessone contra la resolución de fojas 1/ 2 que prorroga su prisión preventiva y a la vez exhortar al tribunal de juicio a que extreme los recaudos necesarios para acelerar el trámite de la presente causa.

Tómese razón de lo aquí resuelto en la causa Nro. 14.374 de estos registros caratulada "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/ Ley 24.390" a los fines correspondientes.

Regístrese, notifíquese y remítase al tribunal de procedencia sirviendo la presente de atenta nota.


ALEJANDRO W. SLOKAR


LILIANA E. CATUCCI


MARÍA JIMENA MONSALVI
SECRETARIA DE CÁMARAS